

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00036 -00
Demandante	JUAN JOSÉ MUNERA ZAPATA
Demandado	JOSÉ FERNANDO PELÁEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 80

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el domicilio de cada uno de los extremos procesales.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

2. Deberá aportar un nuevo poder especial que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 74 del C. G del P., esto es, especificar el tipo de proceso que pretende adelantar y en contra quién va a ser presentado.
3. Indicará por qué el término para el pago manifestado en el hecho 2 no concuerda con el plasmado en el contrato inicialmente celebrado 23 de agosto de 2019, de ser el caso, deberá adecuar el hecho correspondiente.
4. Deberá indicar si la matrícula del vehículo aportada con la demanda es la actual o si era aquella que existía al momento de realizar el contrato de compraventa. De ser este último caso, deberá indicar las razones jurídicas y

de hecho le asistían al demandante para haber realizado un contrato de compraventa, fungiendo como vendedor, de un vehículo sobre el que no ostentaba propiedad. En caso contrario, deberá indicar lo que considere pertinente respecto de la persona que aparece como propietaria del vehículo objeto del contrato de compraventa.

- 5.** Complementará el hecho 3 de la demanda en el sentido de indicar de forma clara desde qué fecha empezaría a contar el mes otorgado para realizar el pago.
- 6.** Indicará si el vehículo objeto del contrato ya fue entregado y cuándo y a quién se realizó esa entrega.
- 7.** Complementará el hecho 8 de la demanda indicando la tasa a la que fueron liquidados esos supuestos intereses.
- 8.** Indicará los fundamentos jurídicos y de hechos que le asisten para solicitar como pretensión principal la declaratoria de existencia de un contrato que incluso fue aportado de manera documental con la demanda, de considerarlo pertinente, deberá excluir dicha pretensión.
- 9.** Deberá complementar la pretensión 2da de la demanda en el sentido de indicar a título de qué se está solicitando el pago de esa suma de dinero, discriminando además el concepto al que pertenecen, esto es, por daño emergente, lucro cesante, etc...
- 10.** En todo caso, en concordancia con los dos numerales anteriores y lo dispuesto en el Art. 88 del C. G del P., deberá presentar un acápite de pretensiones especificando cuál es la principal y cuáles son sus consecuenciales.

Según la lectura del escrito de demanda considera que la parte accionante pretende la declaratoria de incumplimiento del contrato, por lo que, de ser así, deberá presentar las pretensiones correspondientes, como ya se indicó, especificando la pretensión principal y aquellas consecuenciales.

- 11.** Deberá adecuar el acápite de pretensiones formulando la pretensión de declaratoria de incumplimiento por la parte demandada.

- 12.** En caso de pretender el pago de sumas de dinero por indemnizaciones, compensaciones, frutos o mejoras, de conformidad con el Art. 206 del C. G del P., deberá presentar el respectivo juramento estimatorio especificando de manera discriminada el tipo
- 13.** Complementará el acápite de notificaciones especificando el municipio al que pertenece cada una de ellas.
- 14.** De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportará las pruebas que lo respalden.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 9 </u></p> <p>Hoy 25 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df1b853ac37f09c1ebc6b31962c9d010794c2ba3e1611d5aba5b7ea562291ee5

Documento generado en 22/01/2021 02:15:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**